



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA SARMIENTO RINCON <a href="mailto:fernandasarmiento425@gmail.com">fernandasarmiento425@gmail.com</a>
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER SARMIENTO MONCADA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 308 00 (17.928).

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de alimentos adelantada por MARIA FERNANDA SARMIENTO RINCON contra JHON ALEXANDER SARMIENTO MONCADA se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

- 1.- Indicar el domicilio de las partes, tal como lo dispone el Art. 82-2 del C.G.P.
- 2.- Indicar en los hechos, si el demandado tiene más hijos o personas a cargo, como también, para efecto de librar los oficios de la medida.
- 3.- Allegar los soportes de los gastos de la demandante.
4. Indicar el correo electrónico del demandado, para efecto de notificación de las actuaciones del despacho, conforme lo dispone el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
- 5.- No acreditó en debida forma, que envió a través de medio electrónico o físico, a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el inciso 4 de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Igualmente, al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 de la Ley 2213 de 2022).
- 7.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ**